

132

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 06 OCT 2023**

**Ejecutivo N° 2021-00003.**

1. Obre en autos, las respuestas provenientes de Banco de Occidente S.A. (fl. 104 a 106),
2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la respuesta adosada por Banco Davivienda S.A (fl. 107 a 109) mediante la cual informó el registro de la cautela en contra de los ejecutados.
3. Obre en autos las notas devolutivas a llegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro visibles a folios 110 a 117, 118 a 125 y 127 a 131 mediante las cuales informó la imposibilidad de registrar los embargos sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1975062, 50C-1975064 y 50C-1975057 en ocasión a la existencia de embargos registrados.
4. Se corrige parcialmente el numeral 3 del auto fechado el 24 de febrero de 2023 (fl. 79) en los siguientes términos:
  - El remanente decretado sobre el proceso No. 11001310304020210007500 comuníquese al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.
  - El remanente decretado sobre el proceso No. 11001310304120220017100 comuníquese al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.

Lo anterior en ocasión a la respuesta alegada por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá quien hace pronunciamiento frente a los embargos de remanentes (fl. 126).

5. Que requiere al ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, informe en qué sede judicial se encuentra el proceso que inicialmente conoció el juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá bajo radicado No. 110013103002202100200-00.

Lo anterior teniendo en cuenta que el referido juzgado indicó que el proceso fue remitido a reparto por falta de competencia.



133

6. Téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado y comunicado por el Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá al interior del proceso No. 2021-00003 cuyas partes son Elena Pineda de Zúñiga y Carlos Rafael Hurtado Gómez, medida que fue limitada a la suma de \$75.000.000.00. (fl. 64). Oficiése a dicha sede judicial lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez  
(2)

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico per Estado  
No. 065 Fecha 09 OCT 2023

El Secretario(a), 

